



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 020-2023-UNACH

Chota, 13 de enero de 2023

VISTO:

Informe N.419-2022-SUNEDU-03-06 de fecha 13 de junio del 2022; Informe N° 002-2023-UNACH-FCCSS/DAEG, de fecha 03 de enero de 2023; Oficio N° 005 – 2023 – FCCSS – UNACH/C, de fecha 04 de enero de 2023; Oficio N° 017- 2023-UNACH/VPAC, de fecha 10 de enero de 2023; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Dos (02), de fecha 13 de enero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Así mismo, en el artículo 58° del mismo cuerpo normativo establece que: El consejo universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.


Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, de acuerdo al artículo 80° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se establece que los docentes son: **80.1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares. 80.2. Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre. 80.3. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.**


Conforme al artículo 83° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se establece que "**La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente: 83.1. Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. 83.2. Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. 83.3. Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.**"



Que, su parte, el Reglamento de la Ley 276 - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 38° estipula: **Las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de:** a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. **Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.**



Que, mediante Informe N.419-2022-SUNEDU-03-06 de fecha 13 de junio del 2022, se prevé sobre la contratación de docentes en una universidad pública, en el marco de una situación de desabastecimiento de docentes, por no contar estos con requisitos del art.82 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, lo cual conllevaría a representar un peligro actual e inminente de afectar la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario; documento que en su parte de análisis, indica: En estos casos, las universidades públicas deben garantizar que se preserve la calidad académica y la continuidad de la prestación del servicio educativo o superior universitario. Ante ello, para posibilitar a las universidades públicas, la contratación de naturaleza excepcional y temporal de docentes de pregrado que no cumplan con los mencionados requisitos legales y, mediante Acuerdo de Consejo Directivo 02-014-2018, del 20 de abril de 2018, se aprobó los Criterios para la supervisión del artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el proceso de contratación docente ante situaciones de necesidad por desabastecimiento. En dichos criterios de supervisión desarrollaron, entre otros, **i) la situación de necesidad, ii) los medios para acreditar la situación de necesidad y iii) la contratación docente.** La contratación excepcional por el desabastecimiento de docentes es temporal, razón por la cual, los docentes contratados no forman parte de la plana docente permanente de la universidad pública.



Que, mediante Informe N° 002-2023-UNACH-FCCSS/DAEG, de fecha 03 de enero de 2023, el Subcoordinador del Departamento Académico de Estudios Generales, sugiere la contratación de un docente de manera excepcional y por necesidad para cubrir la Plaza N° 40 del Primer Concurso Público para la provisión de docentes a contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2022, debido a la renuncia del Mg. Héctor Emilio Garay Montañez. De ser posible lo propuesto, que se realicen las coordinaciones necesarias para contar con la disponibilidad legal para dar solución inmediata como medida excepcional para la conclusión del ciclo, avalado por el coordinador de la facultad de ciencias de la salud mediante Oficio N° 005 – 2023 – FCCSS – UNACH/C, de fecha 04 de enero de 2023.

Que, mediante Oficio N° 017- 2023-UNACH/VPAC, de fecha 10 de enero de 2023, el Vicepresidente Académico, manifiesta que una vez tomado conocimiento de la carta de referencia del Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud; quien comunica la renuncia del Mg. Héctor Emilio Garay Montañez del Departamento de Estudios Generales y al mismo tiempo adjunta propuesta para cubrir dicha plaza docente por invitación, por tal motivo solicita que de manera excepcional se contrate a partir del 2 de enero del presente año hasta la culminación del semestre académico 2022-II, a la docente Mg. Gladys Esther Guevara Peralta.

Que, de lo expuesto, en referencia a la Contratación Directa de docente motivo de renuncia, la Ley Universitaria estipula que: **"La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos", no obstante, evidenciando la necesidad y la situación de urgencia que se atraviesa por la renuncia imprevista de la docente,** la necesidad de cubrir la plaza de forma temporal para el normal desarrollo de las actividades académicas previstas para el Semestre Académico 2022-II y en virtud al Principio del Interés Superior del Estudiante y el Principio de continuidad del servicio público educativo, reconocidos por la Ley Universitaria – Ley N° 30220, y evidenciando que existiendo ya una plaza presupuestada, aprobada en el CAP, PAP y AIRHSP, se considera **procedente la contratación directa de docente motivo de renuncia, de manera excepcional.**



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Dos (02), de fecha 13 de enero de 2023, aprueba de manera excepcional y por necesidad de servicio, la contratación directa de la docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para el Semestre Académico 2022-II, con eficacia anticipada a partir del 02 de enero del 2023 hasta el 10 de febrero de 2023, a la Mg. Gladys Esther Guevara Peralta.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, de manera excepcional y por necesidad de servicio, la contratación directa de la docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para el Semestre Académico 2022-II, con eficacia anticipada a partir del 02 de enero del 2023 hasta el 10 de febrero del 2023, según cuadro que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL HORAS LECTIVAS	CONDICIÓN
GLADYS ESTHER GUEVARA PERALTA	19	DCB1

ARTÍCULO SEGUNDO: EL HABER mensual de la docente contratada en el artículo precedente, se establecerá conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 418-2017-EF.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos elabore el contrato de la docente indicada en el artículo primero, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica y a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Vicepresidencia Académica
Administración
RR. HH.
Servicios Académicos
Facultad
Escuela Profesional
Archivo